

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 16 Marzo.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimó conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio á que aquélla se refiere, á saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.ª Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.ª La enumeración de materias en el expresado RESUMEN ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 17, artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.º del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y bene-

ficiencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante ya demandada, por que tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.ª A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal, la de los intereses morales ó de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.ª El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es parte principal, y puede serlo también con el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.ª Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.ª La disposición del núm. 6.º, artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados,

ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se los provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, é pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.ª Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, número 16, y art. 842, números 3.º y 5.º, sobre el auxilio que pueden requerir á las autoridades de cualquier clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.º y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales,

como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, en el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia, deben decidir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel señalado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (artículo 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á esta Circular de esta Fiscalía inserta en la «Gaceta» de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Señores Fiscales en Audiencia territorial Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquéllos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de....

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la escuela	Sueldo al trimestre. Ptas.	Matoniat al trimestre. Ptas.	SITUACION de la ESCUELA	FECHAS DE LA			DEVENGADAS												COBRADAS						DEBE					
							DE LA			En el trimestre.				Pendientes de pago de trimestres anteriores.				EN EL TRIMESTRE				TOTAL				TOTAL							
							Interinidad	Vacante	Propiedad	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL Pesetas	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL Pesetas	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL Pesetas	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL Pesetas				
162	Lc. (St. Gs.)	Florentina Nava-	E	156 25	39 06 P.				110 62	105 67	418 05	3491 18	1127 30	114 81	»	3921 33	12288 96	1734 66	1838 31	20 61	6018 97	9612 55	503 26	382 17	397 44	1393 54	2676 41						
163	Id. (Morata)	Antonio Soler Marti-	Id	118 74	29 68 Id				3 90	4 68			3 90	4 68			17 16	3 90	6 24			10 14	3 90	3 12		7 02							
164	Id. (Campico)	José Llover Carbo-	Id	100 »	25 » Id				2 97	3 57			2 97	3 57			13 08	2 97	4 76			7 73	2 97	2 38		5 35							
165	Lorqui.	Jaime Grao.	Id	206 25	51 56 Id				2 49	3 »			2 49	3 »			10 98	2 49	4 »			6 49	2 49	2 »		4 49							
166	Id.	Leonor Palop.	Id	206 25	51 56 Id				5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19		11 35							
167	Mazarrón.	Juan Marcos Orts.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	»		136 13	6 88	»			286 02	6 88	»			143 01	6 88	»	136 13	143 01							
168	Id.	José Torrecilla.	Id	275 »	68 75 P.				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25		15 13							
169	Id.	Maria del Rosario Hernández.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25		15 13							
170	Id. (Puerto)	Luis Marcos Rami-	Id	206 25	68 75 Id				6 88	6 19			6 88	6 19			26 14	6 88	6 19			13 07	6 88	6 19		13 07							
171	Id.	Maria Cantero.	Id	206 25	51 56 Id				»	5 02			5 16	6 19			16 37	5 16	6 19			11 35	»	5 02		5 02							
171	Id.	Carmen Valdés.	Id	206 25	51 56 »			14/12/97	5 16	»		19 29	»	»			24 45	»	»			»	»	»	»	24 45							
172	Id. (Saladillo)	Evaristo de Villa.	I.	138 75	23 43 P.				2 34	4 16			2 34	4 16			13 »	2 34	4 16			6 50	2 34	4 16		6 50							
173	Id. (Romero)	José Velasco.	Id	187 50	34 37 Id				3 44	4 13			3 44	4 13			15 14	3 44	4 13			7 57	3 44	4 13		7 57							
174	Id. (Majada)	Juan Angel Camacho	Id	93 75	23 43 »				»	»			2 34	»			2 34	2 34	»			2 34	»	»		»							
174	Id.	Antonio Sellés.	Id	93 75	23 43 P.				2 34	0 53			»	»			2 87	»	»			»	2 34	0 53		2 87							
175	Id. (Gañuelas)	José Montesino Pa-	Id	93 75	23 43 »				2 34	»			2 34	»			4 68	2 34	»			2 34	2 34	»	»	2 34							
176	Molina.	Maria Crespo Balles-	P.	275 »	68 75 P.				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	16 50			30 26	»	»		»							
177	Id.	José Pérez Cuenca.	E.	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	16 50			30 26	»	»		»							
178	Id.	Teresa Armés.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	16 50			30 26	»	»		»							
179	Id. (Rivera)	Joaquín Fuster.	Id	187 50	46 87 Id				4 69	5 63			4 69	5 63			20 64	9 38	11 26			20 64	»	»		»							
180	Id.	Enriqueta Zaragoza.	Id	187 50	46 87 Id				4 69	5 63			4 69	5 63			20 64	9 38	11 26			20 64	»	»		»							
181	Id. (Llano)	Concepción Rome-	I.	125 »	31 25 Id				3 13	3 75			3 13	3 75			13 76	6 26	7 50			13 76	»	»		»							
182	Id.	Juan Capel Hellín.	E.	275 »	68 75 Id				6 88	»		136 13	6 88	»			286 02	6 88	8 25			143 01	6 88	8 25		143 01							
183	Id.	Esteban Muñoz.	Id	275 »	68 75 P.				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25		15 13							
184	Moratalla.	Angelina Lucas.	P.	275 »	68 75 Id				6 88	»		136 13	6 88	»			286 02	6 88	»			143 01	6 88	»	136 13	143 01							
185	Id.	Vicenta Gabaldá.	E.	275 »	68 75 P.				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25		15 13							
186	Id.	Dolores Campos.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25		15 13							
187	Id. S. Bart.	Dolores Roch y Ló-	Id	156 25	39 06 Id				3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69		8 60							
188	Mula.	Romualdo Pantoja.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	8 25			22 01	6 88	8 25		22 01							
189	Id.	Pedro Quiles.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	8 25			22 01	6 88	8 25		22 01							
190	Id.	Carmen Ibáñez.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	»			6 88	»			286 02	13 76	»			149 89	»	»		149 89							
191	Id.	Juana Ibáñez.	Id	275 »	68 75 Id				6 88	»			6 88	»			286 02	13 76	»			149 89	»	»		149 89							
192	Id.	Nicolasa Moral.	Id	275 »	68 75 P.				6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	13 76	8 25			22 01	6 88	8 25		22 01							
193	Id. (Puebla)	Francisco López So-	Id	156 25	39 06 Id				3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	7 82	4 69			12 51	4 69	4 69		4 69							
194	Id.	Francisca García Col-	Id	156 25	39 06 Id				3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	7 82	4 69			12 51	4 69	4 69		4 69							
195	Id.	Juan Ortega Lara.	A	175 »	41 25 Id				4 13	5 25			4 13	5 25			18 76	8 26	5 25			13 51	5 25	5 25		5 25							
196	Id. (Yechar)	Domingo Martínez.	I.	137 50	22 81 Id				2 28	4 13			2 28	4 13			12 82	4 56	4 13			8 69	4 13	4 13		4 13							
197	Id. (Fte. Li.)	Bonifacio Torregio-	Id	91 25	22 81 Id				2 28	2 74			2 28	2 74			10 04	4 56	2 74			7 30	2 74	2 74		2 74							
198	Murcia.	Francisco Morote	S.	475 »	118 75 Id				11 88	14 25			3 96	4 75			34 84	15 84	19 »			34 84	»	»		34 84							

199	Id.	Dolores Faixá, Alba-	Id	475 »	118 75	Id	11 88	14 25	3 96	4 75	45 37	136 11	4647 35	15389 18 2340 55 2486 30	20 61 6932 14	11779 60 604 39 514 27 397 44 2093 48	3609 58
200	Id.	Antonio Meseguer.	A	412 50	»	Id	»	12 39	»	4 13	»	»	»	»	»	»	»
201	Id.	Manuel Ponce de León.	E.	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
202	Id.	Jaine Monzó.	Id	412 20	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
203	Id.	José Martínez To-	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
204	Id.	Juan Antonio Mu-	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
205	Id.	Agustín Perea.	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
206	Id.	Dionisia Martínez	P.	412 50	193 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
207	Id.	Inés Pérez Marín.	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
208	Id.	Joaquina Martínez	E.	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
209	Id.	Manuela Hernán-	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
210	Id.	dez. Pérez Gutié	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
211	Id.	rrez. Remedios Va-	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
212	Id.	liente Laguna.	Id	412 50	103 12	Id	10 32	12 39	3 44	4 13	»	»	»	»	»	»	»
213	Id.	Augustias Sánchez.	P.	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
214	Id.	Antonio Moreno.	Id	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
215	Id.	Pedro Vera More-	E.	275 »	68 75	Id	6 87	8 25	2 29	2 75	»	»	»	»	»	»	»
216	Id.	no. Lucia Pura Aracil.	Id	275 »	68 75	Id	6 87	8 25	2 29	2 75	»	»	»	»	»	»	»
217	Id.	José Puig Valera.	Id	275 »	68 75	Id	6 87	8 25	2 29	2 75	»	»	»	»	»	»	»
218	Id.	Aurora Climen.	Id	275 »	68 75	Id	6 87	8 25	2 29	2 75	»	»	»	»	»	»	»
219	Id.	Antonio Egea Bue-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
220	Id.	náf. José María Hernán-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
221	Id.	dez. María Pastora Mateo	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
222	Id.	Sánchez. José Martínez Lor-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
223	Id.	ca. Adoración Sánchez	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
224	Id.	Pla. Ricardo Serna.	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
225	Id.	Manuel Espinosa Ra-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
226	Id.	mos. Antonio Gómez Pé-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
227	Id.	rez. Fuensanta Ruiz Pé	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
228	Id.	rez. Fernando Millán	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.	Maestre. Dolores Vilar.	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
230	Id.	Francisco de Paula	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
231	Id.	Guirao. José Martínez Cos-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
232	Id.	ta. Desamparados Sin-	Id	206 25	51 56	Id	»	3 09	1 72	2 06	»	»	»	»	»	»	»
233	Id.	fuentes. Josefa Martínez Mi-	Id	206 25	51 56	»	5 16	»	»	»	»	51 04	»	56 20	5 16	»	»
234	Id.	dano. José Castaño Gil.	Id	206 25	51 56	P.	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	15 12	6 88	8 24	15 12
235	Id.	Juan Espinosa More-	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	15 12	6 88	8 24	15 12
236	Id.	no. Josefa Ruiz.	Id	206 25	51 56	Id	5 16	6 18	1 72	2 06	»	»	»	15 12	6 88	8 24	15 12
237	Id.	Suma y sigue....	»	»	»	»	1548 29	1601 68 418 05 4378 27	396 65 1898 89	»	4647 35	15389 18 2340 55 2486 30	20 61 6932 14	11779 60 604 39 514 27 397 44 2093 48	3609 58		

(1) Véase el Boletín núm. 221.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.184.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En la relación de operaciones facultativas que ha de practicar por el término de Cartagena el Jefe de este distrito D. José María Bolt, desde el día 20 al 27 del actual inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 217, correspondiente al día 12 del corriente, se incluyó el amojonamiento de una demasia á Monte Carmelo, señalada con el número 9.406 en vez de anunciarse la indicada operación con referencia á otra demasia de la misma mina cuyo expediente tiene el número 8.546 cuyos linderos son «San Nicolás», «Cuarenta», «Tetuan» y «Gumersinda», de la Sociedad Triunviro, Herederos de Requena, Sociedad Templos y Sociedad La Perla, respectivamente.

Murcia 18 de Marzo de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.179.

REQUISITORIA

Don José María Terry y Vienne, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la causa instruida al cabo de mar de primera clase de la dotación del crucero Navarra, Francisco Rodríguez López, por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparencia de: cabo de mar de primera clase Francisco Rodríguez López, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo, acusado del delito de primera deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presencia, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, se presente en el crucero Navarra, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al citado crucero y á mi disposición.

Cartagena 13 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, José María Terry.—Por mandato del Sr. Juez, Joaquín Morcolo.

Quinta sección.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Rubio Pina, por débito de la contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre de 1896 á 1897 y años anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa dividida en dos, situada en el pueblo de Garres, calle del mismo nombre, marcada una de

ellas con el núm. 34; que linda por la derecha entrando ó M. y espalda que es L. con tierras de D. Diego González Conde; izquierda ó N. la otra casa que á continuación se reseña, y por su frente ó P. sus ejidos, propio camino por el medio.

La otra casa en el mismo partido núm. 35; que linda por la derecha entrando ó M. la casa anterior; izquierda y espalda ó N. y S. con tierras de D. Diego González Conde, y por el frente ó P. con sus ejidos propios; su valoración. 900 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad, el día 30 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Número 2.162.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de

Pts. Cts.

providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue contra D. Francisco Alcaraz Guirao, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897 á 1898 y atrasos anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el partido de Palmar, calle de Lorca, núm. 38; que linda por la derecha entrando ó sea L. con otra casa de D. José Morenete Robles; por su izquierda ó sea P. propiedad del señor Conde de la Concepción, por su espalda ó sea N. con el citado Sr. Conde de la Concepción, y por su frente ó sea M. calle de su situación; su valoración. 1050 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad el día 29 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Sección no oficial.

Número 2.041.

Sociedad especial minera RECONCILIACIÓN MINAS «BOLETÍN» Y «PAQUITA»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 15 del reglamento de dicha Sociedad y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Números de los dividendos.	NOMBRES	Números de las acciones.	Participación.	Ptas. Cts.
15, 16 y 17...	D. Ramón Godoy.	20	1/2 acción...	15 »
15, 16 y 17...	» Eustaquio Pérez.	17	Id.	15 »

Y para que conste y no puedan alegar ignorancia de sus descubiertos los señores expresados anteriormente, se hace público por el presente requerimiento por si desean evitarse los consiguientes perjuicios.

Cartagena 16 de Marzo de 1898.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Togados.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, Francisco Martínez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEG N, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.